

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 06 de abril de 2022. Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial de terminación de proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas, presentado por la doctora ELSA DEL PILAR GALLO TELLO, como apoderada judicial de la parte demandante, contra los señores FEDERNEY ALFONSO LEON FABRA y NETIS NAYID RAMOS LEON, PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, seis (6º.) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MOTO IN LTDA
DEMANDADA: FEDERNEY ALFONSO LEON FABRA
NETIS NAYID RAMOS LEON
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2011-00039-00

Visto el informe secretarial que antecede y consultados los libros radicadores e índices que se llevan en el despacho se constata que en el libro 09 folio 83 aparece registrado el proceso de la referencia con una nota de fecha 27/09/2012 donde se lee que fue terminado por desistimiento tácito; se procede a la búsqueda del expediente y se verifica que visible a folio 13 - 14 del cuaderno principal se encuentra un auto que en su parte resolutive dice: "*DEJAR sin efecto la demanda con la que se inició este proceso. SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso como consecuencia del desistimiento tácito, conforme lo establecido en las consideraciones. TERCERO: Levántense las medidas cautelares. CUARTO: Archívese el expediente.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho NEGARA lo solicitado por la memorialista por no ser procedente y ordenará que por secretaria se expidan los oficios necesarios para la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la doctora ELSA DEL PILAR GALLO TRELLO, apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se expidan los oficios necesarios para la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

**Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0c8e38ef15a2928fe060af97085793aac30225f4ddbdfc8bc38adef5c40e8**

Documento generado en 06/04/2022 04:48:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**